



DECRETO por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-09-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Presentada por la Dip. Lia Limón García (PVEM). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017.
02	12-12-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 339 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2017. Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.
03	13-12-2017 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2017.
04	26-04-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.
05	25-06-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018.

27-09-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presentada por la Dip. Lia Limón García (PVEM).

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 27 de septiembre de 2017

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrita por la diputada Lia Limón García e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Lia Limón García y diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la subsecuente del artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, al tenor de la siguientes

Consideraciones

El objeto de esta iniciativa es exigir una experiencia mínima en materia de derechos humanos a las personas que aspiren a ocupar el cargo de visitador general en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para efectos de mejor entender el planteamiento, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la propuesta de redacción de esta iniciativa:

Si se revisa el texto actual del artículo 23 de la Ley en comento, se observará que en cuanto experiencia para ocupar el cargo de visitador general, se exige un rango etario y una patente profesional específica con una antigüedad de al menos tres años de haberse expedido, pero en ninguno de los requisitos del citado artículo 23 se requiere una experiencia o conocimiento en los temas referentes al ámbito de los derechos humanos, pese a ser la pericia o capacidad requerida para el ejercicio del cargo.

En consecuencia, la propuesta es adicionar una fracción IV en la que se prevea que las personas que aspiren a ocupar el cargo de visitador general de la Comisión Nacional deberán contar con experiencia de tres años en materia de derechos humanos.

En cuanto a técnica legislativa, cabe hacer la precisión, que además de la fracción IV que se añade al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se propone reformar la fracción III, en razón de que al ser –actualmente– la penúltima fracción del precepto de marras, contiene al final la conjunción “y”, misma que se elimina. Asimismo, dada la adición planteada, la actual fracción IV se recorre para corresponderle la V.

Hecha la precisión formal anterior, continuamos con la argumentación de fondo de la iniciativa.

La experiencia y las vivencias de las personas, máxime en un ámbito profesional especializado, como es el de los derechos humanos conllevan a entender el marco en el que se actúa.

Sin duda que el conocimiento que da la práctica complementa la teoría y técnica, de ahí que no baste con acreditar contar con un título profesional con efectos de patente como licenciado en derecho, sino que además resulte pertinente la exigencia de que las personas tengan experiencia probada en el ámbito de la promoción, prevención y cumplimiento de los derechos humanos, con ello se alinea la capacidad teórica y la experiencia de la praxis.

Ello es así, ya que los estudios profesionales de la licenciatura en derecho pueden ser muy amplios y generales, asimismo la propia ruta personal de carácter profesional puede significar diversos caminos o especialidades como sería la rama civil, mercantil, laboral, penal, administrativa.

Incluso, el campo profesional de un licenciado en derecho puede darse desde diversas posiciones como la docencia, la postulación o el servicio público; en consecuencia, estimo adecuado proponer que los visitantes generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tengan una experiencia de al menos tres años en este ámbito.

A continuación se enuncian los puntos esenciales que justifican este proyecto de iniciativa, para posteriormente desarrollarlos en párrafos subsecuentes:

1. La posición de visitador general debe ser una posición técnica y no política, de ahí, la posición de exigir una experiencia profesional mínima para dicho cargo.
2. Existe una correlación entre elevar el nivel de experiencia y pericia exigida a los visitantes generales y la calidad de su trabajo en el ámbito de los derechos humanos.
3. Al elevarse el conocimiento en materia de derechos humanos se exalta el enfoque y consideración sobre tal materia, ya que existe una mejor perspectiva y sensibilidad de los servidores públicos al conocer del tema.
4. Se alinea más una democracia de méritos, para quien se desarrolla en dicho ámbito, por lo que se da solidez a la carrera profesional de quienes desean desarrollarse en la promoción y defensa de los derechos humanos.
5. La experiencia mínima que se propone, es acorde con las exigencias que se requieren para cargos similares en otros órganos constitucionales autónomos, donde igualmente se requieren perfiles técnico-especializados.
6. Se fortalece la capacidad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tener cuadros profesionales idóneos para el cargo de visitador general.

En primer término, refiero que **la posición de visitador general debe ser una posición técnica y no política**, que si bien tiene un componente de poder político, el mismo no es preeminente, sino lo que se busca es un servidor público con un perfil adecuado, idóneo y competente para el ejercicio del cargo, tan es así que no hay que dejar de considerar que la función de los visitantes generales dentro de la estructura de la Comisión Nacional es, la de ser pilares ejecutivos en la función de la atención de quejas, inconformidades así como de labores de investigación y redacción de recomendaciones; al efecto citamos el Artículo 24 de la Ley que nos ocupa:

Artículo 24. Los visitantes generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;
- II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;

IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los visitadores generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Es indudable que si existe una mayor exigencia profesional especializada debiese significar una labor de servicio público de mayor nivel, con mayor eficiencia y eficacia, en consecuencia, afirmamos que existe una correlación directa entre la variable consistente en la elevación del nivel de experiencia y pericia exigida a los visitadores generales respecto de la calidad de su trabajo.

Por otra parte, cuando una persona conoce a profundidad los temas, y mejor aun cuando tiene experiencia práctica en ellos, existe una mayor empatía, familiaridad e incluso sensibilidad ante las cuestiones y retos que representa la defensa y promoción de los derechos humanos, por lo que si elevamos el nivel de conocimiento en esta materia, propiciamos condiciones para que haya un adecuado enfoque y consideración respecto de la importancia de tales derechos.

De igual forma, al exigir una cualidad profesional específica, estaríamos ante un modelo que se alinea con una democracia de méritos para quienes se desarrollan en dicho ámbito, con ello, se favorece la cultura del esfuerzo, la dedicación y el estudio, además de que se traduce en controles específicos para evitar caer en prácticas perniciosas de nombrar a perfiles afines y allegados pero sin experiencia profesional en el servicio público que se debe desempeñar. Por tanto, aquellas personas conocedoras de los derechos humanos tendrán mayores posibilidades ante perfiles políticos que no pudiese acreditar la experiencia mínima.

Con esta adenda a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estamos actualizando el marco jurídico, y se hace acorde con las exigencias que se requieren para cargos similares en otros órganos constitucionales autónomos, por ejemplo en temas de telecomunicaciones se exige a los aspirantes a Comisionados a que cumplan con una experiencia profesional mínima afín a la complejidad técnica de las telecomunicaciones y radiodifusión, lo mismo pasa en los órganos creados por las reformas constitucional energética y educativa.

Finalmente, debo señalar que al fomentar la ocupación de cargos públicos con perfiles idóneos se fortalece la capacidad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se torna más legítima la integración de sus cargos y se refrenda la importante labor de protección y promoción de la dignidad de las personas.

De lo que antecede, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 23. Los visitadores generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

IV. Contar con experiencia de tres años en materia de derechos humanos, y

V. Ser de reconocida buena fama.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2017.— Diputada y diputado: Lia Limón García, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Comisión de Derechos Humanos
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Iniciativa por la que se reforma la Fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose el orden de la subsecuente, al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), presentada por la diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diversos legisladores del mismo Grupo Parlamentario.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Derechos Humanos para dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

En la iniciativa sujeta a estudio propone modificar la fracción III y adicionar una fracción IV, recorriendo el orden la subsecuente, al artículo 23 de la LCNDH para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:	Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derecho;	I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derecho;
II.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;	II.- Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
III.- Tener título de Licenciado en Derechos expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y	III.- Tener título de Licenciado en Derechos expedido legalmente, tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;
IV.- Ser de reconocida buena fama.	IV.- Contar con experiencia de tres años en materia de derechos humanos, y
	V.- Ser de reconocida buena fama.

La legisladora Lía Limón expresa que el objetivo de su iniciativa es [...] *exigir una experiencia mínima en materia de derechos humanos a las personas que aspiren a ocupar el cargo de visitador general en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* [...] En ese tenor, sustenta su propuesta con base en los siguientes argumentos:

Señala que [...] *Si se revisa el texto actual del Artículo 23 de la Ley en comento, se observará que en cuanto experiencia para ocupar el cargo de visitador general, se exige un rango etario y una patente profesional específica con una antigüedad de al menos tres años de haberse expedido, pero en ninguno de los requisitos del citado Artículo 23 se requiere una experiencia o conocimiento en los temas referentes al ámbito de los derechos humanos, pese a ser la pericia o capacidad requerida para el ejercicio del cargo* [...]

En ese sentido, propone que se prevea en la LCNDH que quienes aspiren a ocupar el cargo de visitador general de la CNDH deberán contar con una experiencia de tres años en materia de derechos humanos.

Para fortalecer su propuesta la legisladora añade: [...] *la experiencia y las vivencias de las personas, máxime en un ámbito profesional especializado, como es el de los derechos humanos conllevan a entender el marco en el que se actúa.*



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin duda que el conocimiento que da la práctica complementa la teoría y técnica, de ahí que no baste con acreditar contar con un título profesional con efectos de patente como licenciado en derecho, sino que además resulte pertinente la exigencia de que las personas tengan experiencia probada en el ámbito de la promoción, prevención y cumplimiento de los derechos humanos, con ello se alinea la capacidad teórica y la experiencia de la praxis.

Ello es así, ya que los estudios profesionales de la licenciatura en derecho pueden ser muy amplios y generales, asimismo la propia ruta personal de carácter profesional puede significar diversos caminos o especialidades como sería la rama civil, mercantil, laboral, penal, administrativa.

Incluso, el campo profesional de un licenciado en derecho puede darse desde diversas posiciones como la docencia, la postulancia o el servicio público; en consecuencia, estimo adecuado proponer que los visitadores generales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tengan una experiencia de al menos tres años en este ámbito [...]

Adicionalmente, menciona y desarrolla diversos puntos para justificar su iniciativa, a saber:

[...] 1.- La posición de visitador general debe ser una posición técnica y no política, de ahí, la posición de exigir una experiencia profesional mínima para dicho cargo.

2.- Existe una correlación entre elevar el nivel de experiencia y pericia exigida a los visitadores generales y la calidad de su trabajo en el ámbito de los derechos humanos.

3.- Al elevarse el conocimiento en materia de derechos humanos se exalta el enfoque y consideración sobre tal materia, ya que existe una mejor perspectiva y sensibilidad de los servidores públicos al conocer del tema.

4.- Se alinea más una democracia de méritos, para quien se desarrolla en dicho ámbito, por lo que se da solidez a la carrera profesional de quienes desean desarrollarse en la promoción y defensa de los derechos humanos.

5.- La experiencia mínima que se propone, es acorde con las exigencias que se requieren para cargos similares en otros órganos constitucionales autónomos, donde igualmente se requieren perfiles técnico-especializados.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

6.- *Se fortalece la capacidad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tener cuadros profesionales idóneos para el cargo de visitador general [...]*

Explica que [...] si existe una mayor exigencia profesional especializada debiese significar una labor de servicio público de mayor nivel, con mayor eficiencia y eficacia, en consecuencia, afirmamos que existe una correlación directa entre la variable consistente en la elevación del nivel de experiencia y pericia exigida a los visitadores generales respecto de la calidad de su trabajo [...]

Añade [...] cuando una persona conoce a profundidad los temas, y mejor aun cuando tiene experiencia práctica en ellos, existe una mayor empatía, familiaridad e incluso sensibilidad ante las cuestiones y retos que representa la defensa y promoción de los derechos humanos, por lo que si elevamos el nivel de conocimiento en esta materia, propiciamos condiciones para que haya un adecuado enfoque y consideración respecto de la importancia de tales derechos [...]

Precisa que [...] al exigir una cualidad profesional específica, estaríamos ante un modelo que se alinea con una democracia de méritos para quienes se desarrollan en dicho ámbito, con ello, se favorece la cultura del esfuerzo, la dedicación y el estudio, además de que se traduce en controles específicos para evitar caer en prácticas perniciosas de nombrar a perfiles afines y allegados pero sin experiencia profesional en el servicio público que se debe desempeñar. Por tanto, aquellas personas conocedoras de los derechos humanos tendrán mayores posibilidades ante perfiles políticos que no pudiese acreditar la experiencia mínima [...]

Da cuenta también de que la reforma planteada es acorde con los requisitos previstos para quienes ocupan cargos similares en otros órganos constitucionales autónomos, citando como ejemplos que los aspirantes a Comisionados en temas de telecomunicaciones y radiodifusión deberán contar con una experiencia profesional mínima que sea afín a la complejidad técnica en esas materias. Igualmente, menciona de manera general que la misma situación se prevé en otros órganos creados con las reformas constitucionales energética y educativa.

Por lo anterior concluye que [...] al fomentar la ocupación de cargos públicos con perfiles idóneos se fortalece la capacidad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se torna más legítima la



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

integración de sus cargos y se refrenda la importante labor de protección y promoción de la dignidad de las personas [...]

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

Quienes integramos esta Comisión legislativa coincidimos con los planteamientos expuestos por la legisladora Lía Limón García. Igualmente, estamos ciertos de que la inclusión de requisitos legales que busquen incidir en la elección de perfiles idóneos en posiciones fundamentales dentro de las instituciones públicas, inexorablemente, se reflejará en la mejora de las mismas.

Cabe señalar que, hoy en día, la institución protectora de los derechos humanos a nivel nacional ha mejorado sustancialmente el desempeño de sus labores y ello se debe, en gran medida, a la elección de servidores públicos con una amplia expertiz en la materia. De ello dan muestra las acciones crecientes que la CNDH viene realizando para consolidar la promoción, divulgación y defensa de los derechos fundamentales, así como la prevención de violaciones a los mismos¹.

Igualmente, el hecho de que la institución cuente con servidores públicos con probada experiencia en la materia, se ha visto reflejado en el profesionalismo y la independencia con los que la misma viene desempeñando su labor, ya que como se constata a través de los distintos medios de comunicación, no han sido pocas las ocasiones en las que la CNDH ha emitido señalamientos a autoridades de todos los ámbitos de gobierno; en las que ha acreditado situaciones que repercuten en detrimento de los derechos humanos de personas en nuestro país; y, en las que ha evidenciado, por medio de recomendaciones, informes, pronunciamientos y estudios especiales -entre otros instrumentos- que la misma es, precisamente, la instancia especializada en la promoción, divulgación y defensa de los derechos fundamentales.

Ahora bien, si desde el Poder Legislativo Federal buscamos que se siga fortaleciendo el desempeño de esta institución nacional, no basta solamente con asignarle mayores recursos financieros a la misma, sino que es necesario también que se asegure que quienes la integran cuenten con el perfil requerido para la labor propia que la institución demanda, ya que de esa manera será

¹ A manera de ejemplo puede consultarse el último Informe de Actividades de la CNDH, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2016/Informe_2016_resumen_ejecutivo.pdf



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

posible que la CNDH realice de manera óptima, independiente, eficiente y eficaz su trascendental misión.

En adición a lo anterior, no hay que pasar por alto que la coyuntura histórica que el país atraviesa nos impone a todas las autoridades, así como a la CNDH, prevenir y dar solución a retos nunca antes vistos en esta materia. Como sabemos, han ocurrido tragedias que demandan a los órganos especializados en la protección y defensa de los derechos humanos desplegar respuestas institucionales eficientes y eficaces que se adapten y permitan sortear las circunstancias difíciles que en el país se están presentado.

En ese sentido, el contar con servidores públicos y, particularmente, con visitadores generales con experiencia en la materia, ayudará a que la CNDH siga desempeñando –y mejoré– las acciones sustanciales para el cumplimiento de su misión, máxime cuando en ellos recaen atribuciones que son fundamentales para el logro del objeto de la institución, como lo son, entre otras²: conocer, tramitar e iniciar la investigación de quejas e inconformidades en las que se invoquen violaciones de derechos humanos; dar solución, por medio de la conciliación, a aquellas violaciones de derechos humanos que su naturaleza así lo permita; realizar investigaciones y estudios para formular proyectos de recomendaciones o acuerdos que, a su vez, son sometidos al Presidente de la CNDH; operar los programas especiales que les sean asignados por acuerdo del Presidente de la institución con aprobación del Consejo Consultivo; conocer y tramitar los recursos que el Presidente de la Comisión les encomiende para su atención; coordinar las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura –Tercera Visitaduría–; interponer denuncias penales, así como dar seguimiento a las actuaciones y diligencias en procedimientos penales y administrativos en los que intervenga la institución; en su caso, rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados por violaciones a derechos humanos; ejercer la suplencia en la deficiencia de la queja y orientar y apoyar a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación; valorar, en conjunto, las pruebas que presenten los interesados, así como las autoridades o servidores públicos a los que sean imputadas violaciones a los derechos humanos, o las que la CNDH requiera y recabe de oficio; y, en general, las demás señaladas en la LCNDH así como las que fije el Presidente de la institución y que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución.

² Véase los artículos 24, 29 y 41 de la LCNDH, así como los artículos 56, 59, 61, 63 y demás relativos del Reglamento Interno de la LCNDH.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, cabe señalar que la propuesta planteada por la diputada Limón García es acorde con lo establecido por la Constitución, la cual -artículo 35 fracción I- establece como uno de los derechos de los ciudadanos mexicanos el de poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, *teniendo las calidades que establezca la ley*. Igualmente el Reglamento Interno de la CNDH, para el caso de los visitadores adjuntos³, contempla como uno de los requisitos para los aspirantes a dicho cargo que los mismos cuenten con la *experiencia necesaria* para el desempeño de las atribuciones correspondientes. En ese sentido, y con mayor razón, el requisito de contar con experiencia en materia de derechos humanos debe extenderse también a quienes aspiren ser visitadores generales en la institución, lo cual, al preverse como un mandato legal, contribuirá a la plena observancia de dicho requisito.

En adición a las consideraciones expuestas por la legisladora iniciante, esta dictaminadora estima conveniente señalar que en adición a la experiencia profesional en materia de derechos humanos, igual de importante es la formación académica en el rubro, ya que la naturaleza y transversalidad de los derechos fundamentales extienden el campo de su aplicación a múltiples facetas de la vida humana, por lo que, en ese sentido, el contar con visitadores generales que cuenten con una formación académica y experiencia profesional sólidas les dotará de mayores herramientas y competencias para poder pronunciarse y resolver sobre las múltiples materias de las que se pueden derivar violaciones a los derechos humanos.

Se precisa lo anterior ya que se estima oportuno señalar que la experiencia previa que llegue a ser requerida a quienes aspiren ser visitadores generales, no debe entenderse únicamente en el sentido de limitarla a la praxis de los derechos humanos, sino que también, la misma debe extenderse a la especialización académica de los mismos, es decir, la experiencia en materia de derechos humanos puede adquirirse también por la especialización y el conocimiento que se obtenga desde la academia y otros ámbitos.

En ese sentido, limitar la experiencia requerida únicamente a la praxis de los derechos humanos, podría conllevar a que personas con una amplia formación en la materia pudieran ver limitada la posibilidad de aspirar a ocupar el cargo de visitador general, pese a contar con una formación sólida en otros campos relacionados con los mismos, tales como la academia, la investigación, la

³ Véase el artículo 65 fracción IV, ídem.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

realización de posgrados y especializaciones –donde incluso en algunos se cuenta con laboratorios de prácticas-, por citar algunos ejemplos.

En ese sentido, se estima oportuno clarificar que al incorporar el requisito de la experiencia en materia de derechos humanos, dicha experiencia debe entenderse en un *sentido amplio* que abarque también a otras actividades y formaciones afines y adicionales al mero ejercicio profesional de los derechos fundamentales. Lo anterior, con el fin de permitir que personas con distintas formaciones académicas y/o profesionales puedan ser electas para desempeñar el cargo de visitantes generales.

No se niega que el ejercicio profesional de los derechos humanos posibilita la adquisición de una visión más amplia sobre el campo de aplicación de los mismos y sobre las dificultades materiales que dificultan lograr su plena observancia y cumplimiento, pero también, una formación académica permite contar con un enfoque científico y técnico sobre los derechos que, desde la CNDH, se tiene el deber de defender y promover, y que se encuentran dispersos tanto en el ordenamiento jurídico interno como en el internacional, así como en el *hard law* y en el *soft law* de los distintos sistemas de protección.

Lo anterior no podría ser de otra manera ya que ser visitador general de la CNDH conlleva conocer y tener una amplia preparación en distintas áreas del saber humano. Así, de manera ilustrativa, se pueden citar, a guisa de ejemplo, algunas de las materias sobre las que la CNDH clasifica su ámbito de acción conforme a los programas de atención que actualmente opera: agravios a periodistas y defensores civiles; asuntos de la mujer y de igualdad de género; asuntos de la niñez y la familia; migración; atención a víctimas del delito; discapacidad; desapariciones; pueblos y comunidades indígenas; trata de personas; salud y VIH; derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, por citar algunos de los múltiples tópicos sobre los que corresponde conocer y pronunciarse a este organismo constitucional.

Como bien señala la legisladora Limón García, la previsión legal para requerir experiencia previa a quienes ocuparán posiciones clave dentro de organismos especializados, es una previsión jurídica justificada que recientemente diversos ordenamientos vienen incorporando. Así, por citar un ejemplo adicional a los presentados por la diputada iniciante –quien cita las materias de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la energética y la educativa-, en la conformación de la Junta de Gobierno –máxima instancia de decisión- del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Periodistas, la ley que lo regula prevé que de los nueve integrantes que la conforman, cuatro sean representantes del Consejo Consultivo (siendo, respectivamente, dos periodistas y dos defensores de derechos humanos).

Finalmente, por cuestiones de técnica legislativa, se estima oportuno que la fracción que se plantea adicionar sea denominada "III Bis" —en lugar de "IV"—. Lo anterior a fin de guardar sintonía con otras adiciones que han sido realizadas al ordenamiento legal de mérito y para evitar eventuales confusiones que pudieran derivar de remisiones hechas al precepto que se propone modificar —o a algunas de sus fracciones—. Asimismo, se estima conveniente que en el proyecto de decreto se precise que la experiencia requerida sea como **mínimo de tres años**, lo anterior a efecto de no generar confusiones que pudieran ser interpretadas como limitantes, así como para brindar certeza jurídica a las personas que tengan experiencia mayor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados estima procedente la aprobación de la reforma planteada en la iniciativa que se dictamina, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.— Se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.— Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, y

IV.- ...



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de octubre de 2017.



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	COAHUILA	(PRI)			
 SECRETARIA	QUINTANA ROO	(PRI)			
 SECRETARIA	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)			
 SECRETARIA	GUANAJUATO	(PRI)			
 SECRETARIO	ZACATECAS	(PRI)			
 SECRETARIO	CHIAPAS	PVEM			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	MORELOS	(PAN)			
 SECRETARIO	MICHOACÁN	(PAN)			
 SECRETARIA	MICHOACÁN	(PRD)		<i>María Concepción Valdés R.</i>	
 SECRETARIA	OAXACA	(NA)			
 INTEGRANTE	ESTADO DE MÉXICO	(PRI)	<i>Alma Lilia Luna Munguía</i>		
 INTEGRANTE	TABASCO	(PRI)			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)	 			
 INTEGRANTE	HIDALGO	(PRI)		DIP. ERIKA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ		
 INTEGRANTE	SONORA	(PRI)		DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID		
 INTEGRANTE	SONORA	(PRI)		DIP. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ		
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(PRI)		DIP. MARCO ANTONIO GARÍA AYALA		
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(PRI)		DIP. ALBERTO SILVA RAMOS		
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PVEM)		DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA		
 INTEGRANTE	CHIAPAS	(PVEM)	DIP ENRIQUE ZAMORA MORLET			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	GUANAJUATO	(PAN)			
 INTEGRANTE	OAXACA	(PAN)			
 INTEGRANTE	PUEBLA	(PAN)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(PRD)			
 INTEGRANTE	CIUDAD DE MÉXICO	(MORENA)			
 INTEGRANTE	BAJA CALIFORNIA	(MORENA)			
 INTEGRANTE	VERACRUZ	(MORENA)			



Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	ENTIDAD	GP	A. FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	JALISCO	(MC)			
	DIP. MARÍA CANDELARIA OCHOA AVALOS				

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

12-12-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 339 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 23 de noviembre de 2017.

Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Diario de los Debates

México, DF, martes 12 de diciembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tiene la palabra, por tres minutos, el diputado Armando Luna Canales, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

Y he de mencionar que la diputada proponente, la diputada Lia Limón García nos pide que retira su intervención. Muchas gracias. A nombre de la Comisión también retiran su intervención y pasamos inmediatamente a la votación.

Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: ¿Algún diputado que falte? ¿Alguna diputada para la votación? Está abierto el sistema. Gracias, compañeros. Gracias, gracias. Sigue abierto el sistema.

El diputado Diego Valente Valera Fuentes (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Nos ha pedido el uso de la palabra el diputado Diego Valente. Sonido en su curul, por favor, mientras se recaba la votación.

El diputado Diego Valente Valera Fuentes (desde la curul): Con fecha 27 de noviembre, por parte de la fracción parlamentaria, se hizo un exhorto por el tema de Chalchihuitán y Chenalhó, conflicto en el estado de Chiapas. Esta situación se ha agravado, esta situación cada vez es mucho más lamentable y más peligrosa.

La participación de muchísimas voces ha venido a generar todavía más confusión. El tema es claro y queremos que quede registrado hoy mi postura como chiapaneco y como presidente de la Cocopa.

El conflicto es claro. Hace muchos años la Presidencia de la República otorgó tierras desde un escritorio, tierras que no existían en la vida real. Se otorgaron sin haber medido. Obviamente, las dos comunidades con documentos presidenciales entraron en conflicto.

La razón le asiste a Chalchihuitán, en cierto, pero con tantos años de conflicto hoy esto es un problema grave que tiene a cinco mil desplazados y un peligro latente de conflicto que puede llegar a la pérdida de vidas humanas.

La solución debe ser de quien generó el problema y la solución es clara: tierra que se compre o tierra que se otorgue, tierras nacionales que hay para Chalchihuitán, y de esta manera hacer un acuerdo de paz entre ambos municipios. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias. Nos queda clara su postura y queda registrada en el Diario de los Debates. Gracias, diputado.

Continúe la secretaria, por favor, cerrando el sistema de votación. Sonido en la curul del diputado Macedonio. ¿Su voto? Diputado, ¿a favor?

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: A favor.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Regístrese, por favor su voto. Adelante.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Diputado...

El diputado Vitalico Cándido Coheto Martínez (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El diputado Coheto, a favor.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 339 votos a favor y 1 abstención, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular por 339 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Así también, la Colegisladora nos remitió oficio con la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-3266
Exp. No. 7679

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número CD-LXIII-III-1P-327, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, y

IV.- ...

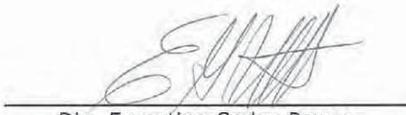
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

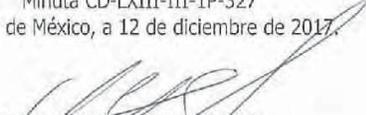
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.




Dip. Martha Hilda González Calderón
Vicepresidenta


Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-III-1P-327 Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

JJV/ia*

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto que adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113, numeral 2, 117, 135, numeral 1 fracciones I y II, 178, 182, 183, 188. Y 190 del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la remisión, recepción y del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la ley de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.
- II. En el capítulo correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se sintetizan tanto el alcance y la propuesta de reforma.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES" la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV. Finalmente, en el capítulo "PROYECTO DE DECRETO", la comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

I. ANTECEDENTES



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1.- El 27 de septiembre de 2017, la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la ley de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

2.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turno dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su análisis y dictamen.

3.- El 12 de diciembre de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión voto a favor del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la ley de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

4.- El 12 de diciembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-5-3266**, remitió a la Cámara de Senadores el **expediente No. 7679** con la Minuta de Decreto por la que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.- El 13 de diciembre 2013, la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio número **D.G.P.L.-1-P3A.- 5837**, le turno a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Estudios Legislativos la Minuta de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para su estudio y dictamen que se describe a continuación de acuerdo al:

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La iniciativa que propone adicionar una fracción III Bis al artículo 23 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto exigir una experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos a las personas que aspiren a ocupar un cargo de visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en adelante, CNDH.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La minuta señala la aceptación que tiene la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados por la iniciativa presentada por la Diputada Limón, ya que considera indispensable que, quien quiera aspirar a un cargo una Visitaduría General de la CNDH tenga una amplia experiencia en materia de derechos humanos traducida en una temporalidad de experiencia y no solo cumpla con los requisitos ya preestablecidos en el artículo 23 de la ley en comento.

Lo anterior lo sustentan, refiriendo que la elección de servidores públicos con una amplia expertis en la materia redundará en el desempeño de sus labores, asimismo señala que esto fortalecerá a la institución.

De igual forma, refieren que derivado de la actual situación que prevalece en el país es necesario que se cuente con personal bien capacitado para enfrentar los retos que hoy en día se presentan y así operar los programas que la institución tiene a su cargo en sus diferentes Visitadurías.

Por otra parte, establecen que la iniciativa es acorde con la norma constitucional, principalmente en el artículo 35, así como con otras normas en las que se exige experiencia para desarrollar un cargo.

Finalmente, puntualizan que la incorporación de la "experiencia" se debe de ver en un sentido amplio, tomando en consideración desde las vivencias hasta el grado académico de una persona e incluso considerando una variedad de profesiones y amplia preparación en distintas áreas del saber humano.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las y los integrantes de las Comisiones Unidas, una vez que han revisado la Minuta, consideran que la propuesta de adición es relevante toda vez que se robustece la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH) con la especialización y profesionalización, en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en el país.

En ese sentido, la CNDH es un organismo público autónomo, que tiene por objeto esencial la protección y observancia de los derechos humanos por medio de procedimientos ágiles e informales, que resultan en la formulación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Recomendaciones; así como por medio del contacto directo con las autoridades respectivas y con los agraviados, lo cual permite la solución rápida de la controversia por conducto de la conciliación¹.

La CNDH tiene también como objeto, la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados internacionales que México integra a su sistema jurídico por medio de la aprobación del Senado².

La CNDH está conformada tanto por áreas sustantivas como adjetivas, que trabajan de forma coordinada para cumplir con los objetivos del Organismo Nacional. Es importante mencionar que cuenta con seis Visitadurías Generales que reciben quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades de carácter federal. Entre sus funciones se encuentra la de realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de los problemas planteados entre las partes y, de no ser así, formular los proyectos de recomendación correspondientes. Cada Visitaduría General, además, tiene las siguientes atribuciones:

La Primera Visitaduría General: Tiene a su cargo cuatro programas especiales, el Programa de Presuntos Desaparecidos; el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia; el Programa de Atención a Víctimas del Delito, el Programa de VIH-SIDA y Derechos Humanos y la Dirección General de Atención a la Discapacidad. A continuación se describen los programas que atiende:

- Programa de Presuntos Desaparecidos: Conoce e investiga quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público.
- Programa sobre Asuntos de la Niñez, la Familia, Personas Adultas Mayores y Discapacidad: Divulga el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia desde una perspectiva del interés superior que representa la infancia.

¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Cuarta edición: agosto, 2016 ISBN: 978-607-729-225-8. Disponible en Internet: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cua-Comision-Nacional-Derechos-Humanos.pdf>

² *Idem.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Programa de Atención a Víctimas del Delito: Conoce y tramita, en el marco de las funciones que le corresponden, los asuntos relativos a víctimas de delitos a fin de propiciar y hacer efectivo el pleno ejercicio de sus derechos.
- Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos: Los objetivos de este programa son los de proteger, supervisar, divulgar y promover el respeto a las garantías fundamentales de este grupo de población, a través de: 1) Diseño y aplicación de cursos y talleres de capacitación en VIH/SIDA y Derechos Humanos; 2) Vinculación con organizaciones civiles defensoras de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA; 3) Investigación y elaboración de diagnósticos sobre estigma, discriminación y VIH/SIDA; y 4) Elaboración de campañas informativas para la prevención de la discriminación y la promoción de una cultura del respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH o con SIDA en México.

Además, la Primera Visitaduría General tiene a su cargo seis oficinas foráneas ubicadas en: Aguascalientes, Aguascalientes; Acapulco, Guerrero; La Paz, Baja California Sur; Mérida, Yucatán; Torreón, Coahuila; y Morelia, Michoacán.

La Segunda Visitaduría General: Conoce de las quejas relativas a tortura, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, entre otras; además de quejas en contra de las siguientes autoridades:

Administración General de Aduanas, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Economía, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Marina, Correos de México, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La Tercera Visitaduría General: Se encarga de atender quejas en general y, de manera especial, las de asuntos penitenciarios o relacionadas con actos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos dentro de los centros de reclusión. Supervisa el funcionamiento, la organización y las instalaciones de los centros de reclusión, tanto de personas adultas como de personas menores de edad. Atiende y gestiona aquellas solicitudes de beneficios de libertad anticipada y traslados penitenciarios.

En los años 2006, 2007 y 2011, la CNDH fue la encargada, a través de la Tercera Visitaduría General, de coordinar el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, estudio que permite verificar, de manera uniforme, el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas en los centros de internamiento del país. De igual forma, ejerce la supervisión a través de las visitas periódicas realizadas a los centros federales de reclusión y la atención individualizada de quejas que se presentan ante este organismo autónomo.

Para atender el compromiso derivado del Protocolo Facultativo contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se creó la Dirección General del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en la estructura de esta Visitaduría.

La Cuarta Visitaduría General: Se dedica a recibir y tramitar las quejas de pueblos y personas indígenas; realiza labores de difusión y capacitación de derechos humanos de los pueblos indígenas; investiga y publica todo tipo de documentos sobre temas relacionados con la materia y, principalmente, defiende los derechos fundamentales de las personas indígenas internas, procesadas y sentenciadas, tanto en el fuero federal como en el común.

Los Programas a cargo de la Cuarta Visitaduría General son:

- Promoción de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Gestión de beneficios de libertad anticipada para indígenas.
- Asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres.

La Quinta Visitaduría General: Esta visitaduría ejecuta los programas de Atención al Migrante, contra la Trata de Personas y de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos. El Programa de Atención a Migrantes creado en 2003, comprende la instalación de oficinas en distintos puntos de las fronteras norte y sur



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

con objeto de tener una mayor capacidad para atender quejas por violaciones a los derechos humanos que se cometan en contra de los migrantes, así como atender las quejas competencia de este Organismo Nacional.

- La CNDH cuenta con 16 oficinas foráneas, las cuales se encuentran en: Tijuana, Baja California; La Paz, Baja California Sur; Nogales, Sonora; Reynosa, Tamaulipas; Ciudad Juárez, Chihuahua; Villahermosa, Tabasco; Coatzacoalcos, Veracruz; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Tapachula, Chiapas; Aguascalientes, Aguascalientes; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Morelia, Michoacán; Mérida, Yucatán; Acapulco, Guerrero; Torreón, Coahuila e Ixtepec, Oaxaca.
- El Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, el rubro de periodistas fue creado en 1991 como respuesta a los reclamos de uno de los sectores sociales de gran importancia en la causa de los derechos humanos. Posteriormente, en 1995, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional consideró necesario ampliar sus funciones e incluir los casos de defensores civiles de derechos humanos y, en mayo de 1997, se creó la coordinación de dicho programa.
- El programa contra la Trata de Personas tiene como objetivo establecer las estrategias para prevenir, erradicar y sancionar la trata de personas, así como proteger y dar asistencia a las víctimas del mismo.

La Sexta Visitaduría General: A esta le corresponde, como a las otras Visitadurías, conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades de carácter federal, realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata de los problemas planteados entre las partes; de no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes.

Esta visitaduría tiene competencia en el conocimiento de asuntos laborales, ambientales, culturales y de carácter económico y social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO.- El artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³, establece las facultades de los visitadores generales las cuales son:

Artículo 24.- Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;

II.- Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III.- Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;

IV.- Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

V.- Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

Como se puede apreciar, de las facultades que tienen las y los visitadores generales se desprende la importancia que tienen en el rol de la CNDH y en la protección de los derechos humanos, ya que de su expertis dependerá la adecuada iniciación de una queja o inconformidad, la conciliación o solución a una violación de derechos humanos

³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

que se presente, a la emisión de una recomendación o la calidad de la investigación que realice.

TERCERA.- En este orden de ideas, es importante considerar que en gran medida el trabajo y logros de la CNDH se basan en los resultados que obtengan sus visitadurías que están a cargo de una o un visitador general. Por lo tanto, es importante que quien esté a cargo de una Visitaduría tenga la capacidad técnica y la expertis en materia de derechos humanos, de lo contrario se corre un grave riesgo en la protección de los derechos humanos de las personas que acuden a solicitar apoyo de la CNDH.

CUARTA.- Es ante contexto que la Minuta que hoy se dictamina encuentra razón de ser, ya que si se permite que quien esté al frente de una Visitaduría no cumpla con un perfil idóneo para el cargo se pone en riesgo, no solo a la persona que solicita apoyo a la CNDH, sino a la Institución. La credibilidad de una institución como la CNDH se sostiene tanto por su trabajo, su autonomía, imparcialidad pero por las personas que la integran.

QUINTA.- Una vez que estas Comisiones dictaminadoras ha revisado la Minuta que le hizo llegar la legisladora y con base en las Consideraciones antes manifestadas, las y los integrantes de la misma coinciden con el ánimo de la iniciativa y con la minuta que se remitió para su estudio a fin de dictaminarla **en sentido positivo**, por ello estiman conveniente proponer al pleno de esta Soberanía aprobar la adición contenida en la Minuta origen del presente dictamen.

Lo anterior en aras de garantizar la eficiencia de la CNDH y posicionarla como una institución de calidad y confiabilidad para la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción III Bis al artículo 23 Ley de la Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- y II.-...

III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, y

IV.-...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

H. Cámara de Senadores a los 17 días del mes de abril de 2018.

26-04-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 73 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 26 de Abril de 2018**

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Les informo que hace unos momentos dimos la primera lectura a seis dictámenes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense su segunda lectura para que se pongan a discusión y votación.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura para su discusión y votación en esta misma sesión. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea cuáles son los dictámenes que pondremos a su consideración.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Doy cuenta con los dictámenes que someteremos a su consideración:

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de actualización y capacitación de personal.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de Decreto que reforman los artículos 1, 40, 45, 47, 55, 65 Bis, 78, 79 y 87 y se deroga el artículo 66 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de prevención de la discriminación.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 9 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de actos considerados discriminatorios.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discurso de odio.

* De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de requisitos para visitador general.

De las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 18 y se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de requisitos para Presidente de la CNDH.

Son todos los dictámenes, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que los seis dictámenes se discutan de forma individual y se voten conjuntamente en un solo acto.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se discutan los seis dictámenes de forma individual y se voten de manera conjunta. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la discusión y votación, como lo solicitó, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, discutiremos en forma individual los seis dictámenes de derechos humanos.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora Angélica de la Peña, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para que en una sola participación presente los seis dictámenes, en menos de un minuto.

Lo que usted considere, Senadora.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Con su venia, señor Presidente. Señoras Senadoras y señores Senadores:

Estos son los últimos dictámenes que la Comisión de Derechos Humanos presenta a este Pleno.

Nos da mucho gusto finalmente haber logrado transitar en reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y también nos parece que aunque ya en la Cámara de Diputados no van a alcanzar a revisarlo, todo parece indicar que es así, pero también hay tres importantes reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Entonces, además, dos minutas que vienen de la Cámara de Diputados y, bueno, esas pasarían prácticamente, si ustedes lo aprueban, directamente al Ejecutivo para su publicación.

La comisión va a presentar para la sesión del lunes, para que quede en la Gaceta Parlamentaria todo el informe del trabajo importante que realizó la Comisión de Derechos Humanos. Por supuesto que agradecemos a cada una y a cada uno de sus integrantes, ya lo haremos de manera apropiada, simplemente queremos decir que con estos seis Decretos que hoy estamos presentando, que no me voy a referir de ninguna manera a lo que caracteriza cada uno de ellos, voy a entregar mi intervención para que quede en el Diario de los Debates, señor Presidente.

Y a todas y a todos ustedes, a cada una de las Senadoras y Senadores de todos los grupos parlamentarios, les queremos agradecer que hayan permitido que la Comisión de Derechos Humanos de este Senado de la República, en estas dos Legislaturas, realmente exista, exista porque trabajó y trabajó porque tuvo trabajo, chamba, iniciativas de todas y de todos ustedes, y prácticamente todas las dictaminamos.

Muchas gracias por su atención.

Intervención (1)

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: Está a discusión el dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por tratarse de un dictamen que consta de un solo artículo, está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Está a discusión. Al no haber oradores registrados ni artículos reservados, se reserva para su votación conjunta.

En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal de los seis dictámenes en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Pregunto si hay alguna Senadora o Senador que no haya emitido su voto. Senadora Ojesto, a favor; Senador Romero Lainas, a favor; Senador Torres Corzo, a favor.

Se emitieron 73 votos en pro, cero en contra y 1 abstención, en relación al proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de requisitos para visitador general.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo: En consecuencia, quedan aprobados los proyectos descritos por el señor Secretario. Se remiten al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

INTERVENCIÓN PARA HACER REFERENCIA A LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Este dictamen busca perfeccionar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a través de la dictaminación de 12 iniciativas. En ese sentido, el presente dictamen incorpora:

- Los principios de la igualdad de género, de accesibilidad e interés superior de la niñez.
- La actualización y capacitación en metodologías y competencias personales para la observación de los derechos humanos tales como: el enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y de derechos de niñas, niños y adolescentes, no discriminación, victimología y la utilización de lenguaje incluyente y no sexista.
- Se fortalecen y amplían las facultades del Consejo Consultivo para dar opinión sobre la metodología de estadísticas de violaciones de los derechos humanos; solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre casos específicos o de violaciones graves de derechos humanos.

- Se fortalece la transparencia de las sesiones del Consejo Consultivo, estableciendo que éstas deberán contar con actas y versiones estenográficas garantizando la protección de los datos personales.
- Se establece que los proyectos de Recomendación deberán elaborarse utilizando metodologías victímales, de enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes, no discriminación y mediante la utilización de lenguaje incluyente y no sexista.
- Se establece un tiempo delimitado para recibir información del cumplimiento de una Recomendación por parte de las autoridades, lo que crea certeza para la víctima y le permite a la CNDH tener un mayor control del cumplimiento de las Recomendaciones.
- Se establece la posibilidad de que las Comisiones de Derechos Humanos de cada una de las Cámaras, previo acuerdo con el Presidente, puedan invitar a éste a comentar el Informe Anual de Actividades de la CNDH.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 40, 45, 47, 55, 65 BIS, 78, 79 Y 87 Y DEROGA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

El presente proyecto se centra en abonar en el tema del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación, a fin de continuar con las labores de mejoramiento de los mecanismos por medio de los cuales se debe cumplir con las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, además de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Pretende establecer las bases para poder trabajar en los perfeccionamientos al procedimiento de queja ante presuntas violaciones al derecho de igualdad, mismo que se encuentra regulado dentro de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Con esto se busca que la sociedad acceda a la justicia y a los medios que den solución asus conflictos de la mejor forma y en un término breve.

En lo que respecta a la Ley General de Educación, consideramos necesario incluir el respeto a los derechos humanos, como parte del criterio que orientará la educación, así mismo se armoniza la redacción para que vaya acorde a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1° constitucional y del artículo 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1, 9 Y 15 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Las comisiones dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la legisladora, en el sentido de que la actual definición de **Discriminación**, contenida en el artículo 1° fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no contempla los motivos relacionados con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, como parte del concepto de cómo debe entenderse esta definición.

Motivo por el cual consideramos que la propuesta es oportuna, ya que lamentablemente hoy en día las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos

La discriminación por estos motivos tiene una naturaleza estructural y es un proceso con raíces históricas que se alimenta de los estereotipos asociados con la diversidad sexual, lo que incide, no sólo en el ámbito privado, sino también en el público. Al respecto, la sentencia de la Corte Interamericana para el Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile establece que la orientación sexual es una categoría de discriminación prohibida, en los siguientes términos:

“la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona.

Asimismo, coincidimos en la inserción del término de transfobia, dentro del concepto legal de discriminación y combate a la misma, ya que con esto se propiciará el desarrollo de políticas contra la transfobia dentro de las políticas de inclusión que la propia Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación mandata realizar.

Asimismo, se incluye en el catálogo de actos de discriminación:

Establecer las diferencias, que no sean objetivas ni racionales, en la atención, recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o producto, en instituciones públicas y privadas. No constituirán actos discriminatorios, aquellas conductas que permitan otorgar un trato o atención prioritaria en la recepción y resolución de cualquier trámite, solicitud, servicio y/o productos en instituciones públicas y privadas, cuando las mismas sean objetivas, racionales y proporcionales y tengan como objetivo beneficiar a personas o grupos en atención a sus condiciones particulares como la edad, su estado de salud, discapacidad, embarazo u otras circunstancias análogas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

El discurso de odio es la forma de expresión que propaga, incita, promueve o justifica el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo y cualquier otra forma de odio fundado en la intolerancia, incluida la que se expresa como nacionalismo agresivo y etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, las personas inmigrantes y las nacidas de la inmigración.

En México, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en el artículo 9 fracciones XV y XXVII que se considera como discriminación: promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación, así como incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión; sin embargo, como lo señala la colegisladora, existe poca precisión respecto a la mención del discurso que incite al odio y a las medias que CONAPRED puede implementar a fin de prevenir y erradicar dicha conducta que vulnera los derechos humanos.

Es por ello que, coincidimos plenamente con la Colegisladora en la necesidad de promover la prevención y erradicación del discurso de odio que en la actualidad se manifiesta en múltiples espacios de la vida pública y privada, así como en los espacios de comunicación.

Con la reforma propuesta se hacen cambios que dan como resultado una reforma integral a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ajustándose el marco legal a la realidad actual de la sociedad y adecuándose lo establecido en el artículo 1º constitucional en materia de protección y garantía de los derechos humanos y a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, dotando al Consejo Nacional de mayores herramientas para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El dictamen que hoy ponemos a consideración del Pleno se refiere a una Minuta aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 12 de diciembre de 2017, la cual propone adicionar una fracción III Bis al artículo 23 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de establecer una experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos a las personas que aspiren a ocupar un cargo de visitador general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior permitirá robustecer la integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la especialización y profesionalización, en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en el país. De igual forma, es necesario contar con personal capacitado para enfrentar los retos que hoy

en día se presentan y así operar los programas que la institución tiene a su cargo en sus diferentes Visitadurías. En este orden de ideas, es importante considerar que quien esté a cargo de una Visitaduría tenga la capacidad técnica y la expertis en materia de derechos humanos, de lo contrario se corre un grave riesgo en la protección de los derechos humanos de las personas que acuden a solicitar apoyo de la CNDH.

Por estas razones, consideramos fundamental aprobar el presente dictamen, en aras de garantizar la eficiencia de la CNDH y posicionarla como una institución de calidad y confiabilidad para la sociedad mexicana.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 10 TER A LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El dictamen que hoy ponemos a consideración del Pleno se refiere a una Minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2014, la cual tiene el objetivo fundamental de reformar el segundo párrafo del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 18, y adicionar los artículos 10 Bis y 10 Ter de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene por objeto regular el procedimiento de elección de la persona que será electa para ocupar la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) así como de las y los integrantes del Consejo Consultivo de dicha institución.

Asimismo, se plantea regular cuestiones que tienen que ver con los términos y plazos para emitirse la convocatoria para el proceso de elección, así como los mecanismos para su difusión. Asimismo, determina que las entrevistas a las candidatas y los candidatos sean públicas y transmitidas en vivo por el Canal del Congreso y precisar las etapas y pormenores del procedimiento para el que se convoca. Lo anterior, con la finalidad de que la comisión legislativa encargada del proceso sujete su actuar a un procedimiento transparente de consulta pública y auscultación entre las organizaciones de la sociedad civil.

De igual forma, se busca regular supuestos referentes a la fecha límite para que el Senado elija a la persona que preside la CNDH. Además, se contempla que en el supuesto de que no se reúna la votación requerida para designar a la o al Presidente, la comisión legislativa respectiva habrá de presentar una nueva terna de personas candidatas, tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance dicha votación y finalmente, abre la posibilidad de que las candidatas y los candidatos tengan la posibilidad de inconformarse ante la autoridad judicial correspondiente, cuando no se hubiere respetado el procedimiento para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional.

Lo anterior permitirá fortalecer los mecanismos de elección y cumplir con los estándares internacionales en la composición de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

DECRETO por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I.- y II.-...

III.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos;

III Bis.- Contar con experiencia mínima de tres años en materia de derechos humanos, y

IV.-...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.